

SOL SAPIENTIAE ET SCUTUM FIDEI



**REGLAMENTO INTERNO
de
EVALUACION y PROMOCION
del
LICEO SAN JOSÉ**

**2020
PUNTA ARENAS * CHILE**

INTRODUCCIÓN

El Liceo San José, fundado por Monseñor José Fagnano el 16 de agosto de 1887, es heredero de la obra de San Juan Bosco, por tanto, fieles a su carisma acoge a todos los niños y jóvenes que ven la posibilidad de convertirse en agentes multiplicadores de los valores humanistas y cristianos para la construcción de un mundo mejor.

En el marco del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano, de la misión y visión educativa que orientan su quehacer el colegio, adscribiéndose a su tarea educadora y formativa, ha asumido el compromiso de llevar adelante el proceso educativo, con un estilo particular, promoviendo entre los miembros de la comunidad el espíritu de familia, la corresponsabilidad, el optimismo, el espíritu de trabajo que Don Bosco dejó como herencia a la Familia Salesiana. Esta pedagogía se fundamenta en la Razón, Religión y Amor pilares a través de los cuales busca formar buenos cristianos y honestos ciudadanos.

A continuación, se presenta el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar interno, cuyo objetivo es determinar los criterios y regular los procesos de evaluación y calificación de los aprendizajes en su sentido pedagógico más amplio. Por lo tanto, es obligatorio que el **equipo docente conozca, actúe en consecuencia y aplique la normativa interna vigente, con los mismos criterios.** Además, se entrega para el conocimiento de alumnos, padres y apoderados en el entendido que los estudiantes son los protagonistas del proceso de aprendizaje, y los apoderados, los tutores preocupados y vigilantes de este proceso.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se basa en las siguientes disposiciones legales:

- Educación Parvularia	Bases curriculares Decreto N° 481/2018
- de 1° Año Ed. General Básica a 4° Ed. Media.	Decreto Evaluación N° 67 de 2018
- de 1° a 8° Año Ed. General Básica.	Decreto N° 170 de 2010 referido a las NEE
- de 1° a 8° Año Ed. General Básica.	Decreto N° 83 de 2013 referido a la Inclusión Escolar
- Religión	Decreto Supremo N° 924 de 1983

Este reglamento permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo con las características de los educandos, en base a disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma se da cumplimiento a la Constitución Política de la República que establece el derecho a la Educación.

Este reglamento consta de 4 títulos desarrollados en 54 artículos.

- TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II. DE LA EVALUACION.
- TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN
- TÍTULO IV. DE LA PROMOCION.

Finalmente, la responsabilidad del cumplimiento de las normas de este reglamento radica en el Cuerpo Docente del Liceo San José correspondiendo a sus autoridades administrar los medios para su aplicación.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

De la Revisión

Artículo 1.

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos del Liceo San José de Punta Arenas, se considerará la normativa del Decreto N°67/2018 del MINEDUC, sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

Artículo 2.

Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 3.

El Reglamento Interno de Evaluación es revisado anualmente, durante el mes de julio por la Rectoría y Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), juntamente con los docentes del Liceo San José, considerando las nuevas normativas recibidas desde la Secretaría Ministerial de Educación y las necesidades evaluativas del colegio dentro del ámbito de su competencia. Sin embargo, se puede introducir modificaciones parciales, transitorias o momentáneas a esta normativa de acuerdo a situaciones extraordinarias que puedan afectar su aplicación integral durante el periodo escolar, todo lo cual será oportunamente comunicado a todos los involucrados (profesores, alumnos, apoderados y autoridades educacionales).

De la Publicación

Artículo 4.

El Reglamento Interno de Evaluación es dado a conocer a los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral (CEP) de la siguiente manera:

1. Se incorpora una impresión de este documento en la Agenda Anual Escolar del estudiante para conocimiento tanto de los alumnos como de los padres y apoderados.
2. Se incluye este reglamento en la Agenda Anual del Profesor, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento.
3. Se encuentra en la página web del colegio www.liceosanjose.cl. en la sección: Opciones-documentos.

Artículo 5.

Los profesores y alumnos analizan este reglamento al inicio de cada año escolar para su aplicación y cumplimiento.

De las situaciones especiales.

Artículo 6.

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos de Educación Parvularia, Educación General Básica y de Educación Media, no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por Rectoría y UTP del Establecimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes referidas a las Bases Curriculares y sus Orientaciones Evaluativas. En caso de superar las atribuciones que les corresponden a estos estamentos, dichas situaciones serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7.

*El presente reglamento entiende la **evaluación** como “un proceso inherente al quehacer educativo, permanente y planificado entre los agentes del proceso Educativo-Pastoral dentro de un ambiente significativo, que permite la recopilación y el análisis de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos, enfatizando la retroalimentación efectiva en el alumno, y que sirven de base para determinar el nivel de logro alcanzado en el desarrollo de competencias, la calidad de los aprendizajes, las prácticas pedagógicas y orientar la toma consensuada de decisiones por parte de los profesores, alumnos y apoderados”.*

*Considerando que la finalidad de nuestra práctica educativa es que se produzca un **aprendizaje real y de calidad** al interior de la comunidad educativa, es que adoptamos el **enfoque constructivista**, el cual plantea que **las personas aprenden de manera significativa cuando construyen sus propios saberes, partiendo de los conocimientos previos que poseen**. Para*

esto se dispone de un sistema que posibilita el desarrollo cognitivo, social y afectivo a través de la creación de una zona de desarrollo próximo, donde el aprendizaje es individual, mediado por el docente y los demás miembros de la comunidad escolar, porque la persona aprende inmersa en un sistema social.

El Reglamento de Evaluación del Liceo San José contempla los siguientes aspectos: tipos y períodos de evaluación, eximición y situaciones especiales.

Tipos de Evaluación

Artículo 8.

1. Los tipos de evaluación posibles de ser aplicadas a los alumnos son: Diagnóstica o Inicial, Formativa o de Proceso, Acumulativa o Sumativa y Diferenciada (sólo cuando sea pertinente).
2. Evaluación Diagnóstica o Inicial: Permite conocer los conocimientos previos y las conductas de entrada de los alumnos al iniciar el año escolar, o al comienzo de cada sesión de aprendizaje. Sus objetivos son identificar los niveles de logro individuales y grupales y, además, reconocer alumnos con alguna dificultad específica de aprendizaje. Cuando una medición diagnóstica arroje como resultado un 25% de “no logro” dentro de un curso o nivel, se considerará la necesidad de reforzar los aprendizajes.
3. Evaluación Formativa o de Proceso: Permite el monitoreo permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso enseñanza aprendizaje de cada alumno. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Para el profesor, es una estrategia que le permite realizar intervenciones pedagógicas constantes y reflexionar sobre su práctica docente, podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del docente en acuerdo con la Coordinación Pedagógica de Colegio (UTP Ed. Básica o Ed. Media, según corresponda), cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.
4. Evaluación Sumativa: Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los alumnos. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Puede aplicarse en modos de heteroevaluación, autoevaluación o coevaluación en concordancia con las estrategias didácticas aplicadas. Se aplica al finalizar el desarrollo de un contenido, unidad didáctica, conclusión de un proyecto y en modalidad de síntesis de contenidos.
5. Evaluación Diferenciada: son aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los alumnos que en forma temporal o permanente presentan dificultades que les impiden alcanzar determinados niveles de logro, desarrollar algún tipo de instrumento de evaluación en particular o ajustarse a ciertos plazos por motivos debidamente justificados por el apoderado y/o certificados por médicos u otros profesionales competentes, según sea la situación particular. Se considerarán para tales efectos:

A) Alumnos con dificultades de aprendizaje: lentitud para aprender, dificultades de retención, con déficit sensoriales y alumnos con problemas específicos de aprendizaje

Modificación parcial o total de los instrumentos de evaluación de acuerdo con la dificultad o necesidad particular del alumno. No constituye impedimento para que la evaluación se entienda con carácter “normativa” (Se dispone de un grado o puntaje previamente establecido), pero con la indicación que el parámetro de comparación son los avances del propio alumno.

B) Alumnos con incapacidad o imposibilidad de rendir un instrumento de evaluación: problemas motores y/o físicos (columna, asma, fracturas, problemas auditivos, visuales o similares)

Reemplazo del instrumento o estrategia evaluativa que permita acceder a los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales del alumno; por ejemplo, asignación de trabajos teóricos o procedimientos de investigación para alumnos que no pueden ejecutar algún tipo de actividad física o asignación de trabajos de investigación a alumnos con dificultades auditivas o similares en Educación Musical. Se caracterizará como Evaluación Criterial (estándar de evaluación con criterios previamente establecidos).

C) Alumnos con dificultades para rendir un conjunto de procedimientos evaluativos en tiempos limitados: ausencia prolongada por enfermedad, viajes impostergables; representación del establecimiento en certámenes nacionales e internacionales en distintas áreas, Ley N° 19.712 del Deporte (Art.14)

En el caso de alumnos que por motivos justificados y certificados se han ausentado por largos períodos de la actividad escolar, los docentes seleccionarán de la red de contenidos desarrollada, aquellos aprendizajes fundamentales que el alumno debe alcanzar y sobre ellos construir el instrumento de evaluación acorde. En todos los casos, la escala de notas se considerará de 1 a 7 con sus respectivos decimales.

D) Para mayor detalle referido al tratamiento de la evaluación diferenciada y al accionar del Proyecto de Integración Escolar del colegio, remitirse al Protocolo de Evaluación Diferenciada adjunto a este Reglamento.

E) **Finalmente, es necesario enfatizar que el profesor de asignatura es el responsable de evaluar a todos sus alumnos y es quien decide, de acuerdo con los antecedentes de los especialistas del colegio y externos, como realizar las adecuaciones curriculares y evaluativas pertinentes.**

Artículo 9

Especificidad de la Evaluación formativa.

1. Todos los docentes deberán privilegiar la evaluación formativa dentro del proceso de enseñanza aprendizaje considerándola en su planificación, en el desarrollo de las clases y en las instancias de reflexión con sus alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.
2. Esta evaluación podrá aplicarse en cualquier instancia de enseñanza y usando la mayor variedad de instrumentos y estrategias para obtener información de calidad acerca de los aprendizajes de sus alumnos y así tomar decisiones pertinentes para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 10

Disposiciones sobre la evaluación en la educación parvularia.

A) Disposiciones generales sobre la evaluación de los párvulos.

1. La educadora de párvulos y especialistas de ciclo aplicará una serie de instrumentos evaluativos y técnicas centradas en la observación individual y grupal de los alumnos. Entre esta serie de instrumentos se mencionan: registros anecdóticos, listas de cotejo, registro descriptivo, observación directa y rúbricas, entre otras.
2. De acuerdo con las Bases Curriculares y Orientaciones del nivel, la educadora de párvulos y especialistas evaluarán a sus alumnos al inicio, mediados y final del proceso de acuerdo con una lista de cotejo, registro anecdótico, registro descriptivo y rúbrica entre otras, en cada una de los ámbitos que contemplan los respectivos programas del nivel.
3. Los procedimientos evaluativos involucran lista de cotejo (si/no), escala de apreciación (iniciando (I), adquirido (A), muy avanzado (MA), no observado (NO), rúbrica (niveles de logro según desempeño), registro descriptivo y registro anecdótico de tipo cualitativo, en el cual se registran cada semestre observaciones generales a través de observación directa que apuntan a resaltar la evolución de cada alumno, enfatizando sus fortalezas.
4. Además de evaluar los objetivos aprendizajes de los alumnos, la educadora de párvulos y especialistas del nivel debe evaluar su planificación, los espacios educativos, la organización del tiempo, las metodologías empleadas y los recursos utilizados. También se debe considerar las adecuaciones curriculares y diferenciaciones pertinentes.

B) Disposiciones sobre registros evaluativos en párvulos

5. Se registrará e informarán los resultados de las evaluaciones que se vayan obteniendo del proceso educativo, y serán comunicados a sus apoderados en entrevistas acordadas. (Pautas de Evaluación de los Objetivos de Aprendizajes para 1er y 2do nivel de Transición).
6. A fines de cada semestre, se entregará a cada apoderado un informe al hogar, conteniendo las apreciaciones evaluativas que se han hecho, durante el período, a cada alumno. (1er y 2º semestre).
7. La educadora de párvulos debe mantener en forma sistemática y permanente un registro de los procesos de avance de cada uno de sus alumnos.
8. Al término del año escolar cada apoderado recibirá un Informe al Hogar, conteniendo los antecedentes sobre los aprendizajes de su pupilo.

C) Disposiciones sobre las calificaciones escolares

9. Los alumnos en Educación de Párvulos serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.
10. La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cuantitativos y cualitativos de acuerdo con el nivel.
11. Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado al final de cada semestre, con una escala que considere los siguientes criterios: iniciando (I), adquirido (A), muy avanzado (MA), no observado (NO)

Eximición

Artículo 11.

De acuerdo con el Decreto N° 67 de 2018, ningún alumno debe ser eximido de asignatura alguna.

Períodos de Evaluación

Artículo 12.

El calendario de pruebas deberá quedar establecido de manera semestral en cada asignatura, las modificaciones que se realicen con posterioridad, durante el periodo escolar, deberán ser informados de manera oportuna a los alumnos, apoderados y la UTP respectiva.

Situaciones Especiales

Artículo 13. Ausencia a evaluaciones justificadas

Si el alumno se ausenta a una evaluación por motivos de salud, viaje u otro motivo, debe ser justificado por una acreditación médica y/o personalmente por el padre o apoderado según corresponda. El alumno tiene el plazo de una semana, a partir de su reintegro a clases para regularizar su situación y realizar la evaluación correspondiente, manteniéndosele los contenidos y el grado de exigencia. En caso de ausencia prolongada (2 semanas o más) le corresponde a la Unidad Técnico-Pedagógica (U.T.P.) regularizar dicha situación.

Artículo 14. Ausencia a evaluaciones sin justificación

Si el estudiante falta a una evaluación sin certificación médica o no justificada por el padre, la madre o el apoderado (a), se registra la ausencia en su hoja de vida y posteriormente, el día de su reincorporación a clases, se le aplicará la evaluación alternativa. En ausencias reiteradas se aplicará el mismo procedimiento. Lo anterior no modifica la escala de calificación posible de alcanzar por parte del alumno, la cual se mantiene de 1 a 7 con sus correspondientes decimales.

Artículo 15. Ausencia del colegio en períodos de evaluación

1. Si un alumno tiene que ausentarse del colegio, por causa justificada, durante la finalización del primer y/o segundo semestre, deberá realizar sus evaluaciones con antelación para no tener situaciones pendientes al cierre del semestre.
2. En el caso que un alumno se ausente del establecimiento y no regrese oportunamente para finalizar su período escolar por tener contenidos y evaluaciones pendientes, su apoderado deberá dar a conocer por escrito los motivos a la Rectoría del colegio, quién delegará a la U.T.P. de Enseñanza Básica o Media, según corresponda, la regularización de su situación.
3. La UTP puede determinar que el alumno concluya su año escolar con un semestre solamente, siempre y cuando esté normalizado (con todos sus promedios por asignatura) y que el otro semestre considerado no tenga calificaciones suficientes por asignatura como para finalizarlo adecuadamente.

Artículo 16. Ausencia del colegio sin aviso previo

Si un alumno regular no asiste al establecimiento por más de una semana sin aviso previo, la Inspectoría resuelve según el reglamento interno, paralelamente el estudiante debe entregar sus trabajos y realizar las evaluaciones de manera inmediata o ceñirse a las medidas adoptadas por U.T.P. a fin de regularizar su situación.

Artículo 17. Atrasos y Postergaciones de Evaluaciones

1. Los alumnos que llegan atrasados a evaluaciones, actividades o trabajos en general, deben procurar hacerlas en el tiempo que estime conveniente el docente de la asignatura de acuerdo con la complejidad de la evaluación.
2. La calendarización de pruebas debe respetarse, no habiendo postergación de evaluaciones, salvo excepciones por actividades propias del colegio.
3. Si una evaluación se posterga por actividades propias del colegio, se aplicará en la clase siguiente o se recalendarizará a la fecha más próxima evitando los excesos de evaluaciones que se aplican en un día para un mismo curso.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Formas de Calificar

Artículo 18.

Los alumnos son calificados en todas asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1 a 7 con sus respectivos decimales. Estas calificaciones están referidas al rendimiento escolar, evidenciado a través de los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación contemplados en las distintas asignaturas según la naturaleza del aprendizaje que debiera evidenciar el estudiante.

Considerando los principios filosóficos que sustenta nuestro sistema educativo, definimos rendimiento como el mayor o menor desarrollo de las competencias que manifiesta el alumno en relación con el logro de los objetivos de aprendizaje formulados por el Currículum Prescrito, respondiendo a los aspectos cognitivos, afectivos, volitivos y sicomotores; de acuerdo con el Proyecto Educativo Pastoral Salesiano del Liceo San José.

Artículo 19.

Para efectos de las calificaciones de los alumnos, se considerarán dos períodos lectivos semestrales durante el año escolar.

Artículo 20.

Los alumnos obtienen durante el año escolar, calificaciones parciales, semestrales, finales y promedio general.

1. Calificaciones Parciales: corresponden a las calificaciones asignadas durante el semestre y obtenidas en cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio y se expresan con un decimal sin aproximación, el docente, de acuerdo con su planificación, puede ponderar cada una de estas calificaciones de manera distinta.
2. Calificaciones Semestrales: corresponden al promedio aritmético o a la ponderación asignada por el docente a las evaluaciones (calificaciones) parciales obtenidas en el semestre en cada asignatura de nuestra matriz curricular. Se calculan con un decimal, aproximando a la nota superior cuando la décima sea cinco o mayor.
3. Calificaciones Finales: corresponden al promedio aritmético del 1º y 2º semestre en cada una de las asignaturas del plan de estudio correspondiente. Se calculan con un decimal, aproximando a la nota superior cuando la décima sea cinco o mayor y a la nota inferior cuando la décima sea cuatro o menos.
4. Promedio General: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudio. Se calcula con un decimal, aproximando a la nota superior cuando la décima sea cinco o mayor y a la nota inferior cuando la décima sea cuatro o menos.

Artículo 21. Calificación de la asignatura de Religión

El establecimiento ha determinado que las evaluaciones parciales que se apliquen en la asignatura de Religión también sean calificadas con escala numérica de 1 a 7 con un decimal. La calificación obtenida por los alumnos, NO INCIDIRÁ en el promedio final ni en la promoción, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Supremo N° 924 de 1983. Al momento de calcular los promedios semestrales y finales de cada alumno, la calificación promedio obtenida pasará automáticamente a concepto según la siguiente escala:

- Entre 7 y 6 MB. Equivale a Muy Bueno y demuestra aprendizaje consolidado.
- Entre 5 y 5,9 B. Equivale a Bueno y demuestra aprendizajes desarrollados.
- Entre 4 y 4,9 S. Equivale a Suficiente y evidencia aprendizajes en desarrollo.
- Entre 1 y 3,9 I. Equivale a Insuficiente y evidencia aprendizajes no logrados.

La fundamentación de utilizar escalas numéricas se basa en transparentar los resultados de aprendizaje y crecimiento de los estudiantes; el desarrollo y aplicación de las capacidades y destrezas asociadas a esta asignatura y a los objetivos de aprendizaje emanados desde los respectivos programas de estudios.

Artículo 22. Calificación de la asignatura de Orientación

El establecimiento ha determinado que las evaluaciones parciales de la asignatura de orientación sean calificadas con escala numérica de 1 a 7 con un decimal. La calificación obtenida por los alumnos, NO INCIDIRÁ en el promedio final ni en la promoción. Al momento de calcular los promedios semestrales y finales de cada alumno, la calificación promedio obtenida pasará automáticamente a concepto según la siguiente escala:

- Entre 7 y 6 MB. Equivale a Muy Bueno y demuestra aprendizaje consolidado.
- Entre 5 y 5,9 B. Equivale a Bueno y demuestra aprendizajes desarrollados.
- Entre 4 y 4,9 S. Equivale a Suficiente y evidencia aprendizajes en desarrollo.
- Entre 1 y 3,9 I. Equivale a Insuficiente y evidencia aprendizajes no logrados.

La fundamentación de utilizar escalas numéricas se basa en transparentar los resultados de aprendizaje y crecimiento de los estudiantes; el desarrollo y aplicación de las capacidades y destrezas asociadas a esta asignatura y a los objetivos de aprendizaje emanados desde los respectivos programas de estudios.

Comunicación y Análisis de Resultados

Artículo 23.

Comunicación de los resultados. El colegio tiene las siguientes formas de comunicar las calificaciones a los alumnos, padres y apoderados.

1. En el registro curricular (Libro de Clases) deben consignarse las calificaciones, fechas y ponderaciones de éstas, contenidos tratados y evaluaciones realizadas durante el año escolar.
2. Las evaluaciones corregidas serán entregadas a los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su aplicación, con el fin de que éstos conozcan a tiempo su desempeño. Una vez recibida la evaluación, el alumno tendrá que revisar la corrección de ésta durante la clase en la que fue entregada, y si constata algún error, deberá presentarla inmediatamente para que su evaluación sea reestudiada y de este modo corregir el error existente. Si el estudiante no desea recibir la evaluación, o no hace observación respecto a la corrección, se entiende que recibe el resultado conforme y renuncia a todo reclamo posterior.
3. En el momento de entregar una evaluación, el docente junto a sus alumnos analizará los resultados generales y las principales dificultades y aciertos de los alumnos de acuerdo a los OA.
4. Las evaluaciones nuevas serán administradas, siempre que los alumnos hayan sido retroalimentados individual o grupalmente acerca de su desempeño anterior en la asignatura respectiva, para que se pueda planificar la ruta de aprendizaje adecuada y con los apoyos necesarios.
5. Los padres y apoderados podrán ser informados de las evaluaciones del estudiante a través de una entrevista acordada con el profesor jefe o el profesor de asignatura en particular según sea la necesidad.
6. A partir del mes de abril, se entregará a los padres y apoderados en la reunión de curso correspondiente, a través de su profesor jefe o el reemplazo de éste, un informe con las calificaciones parciales obtenidas por su pupilo.
7. Las calificaciones semestrales y finales se entregan a los padres y apoderados en un informe de notas correspondiente al período respectivo y de acuerdo con el calendario escolar.
4. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes o el no logro de los aprendizajes esperados en el caso del alumno, deberán ser considerados como espacios de reflexión del o los docentes con la UTP, equipo de inclusión, alumnos y apoderados; con el objetivo de crear planes de acción en conjunto que busquen apoyar integralmente al alumno.
5. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en un informe de Desarrollo Personal Social del alumno, el cual se entregará a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones, éste contempla

los ámbitos considerados en los Decretos Supremos de Educación N° 40/96, 220/98 y 232/2002 en relación con Formación Ética, Crecimiento y Autoafirmación Personal, la Persona y su Entorno y Desarrollo del Pensamiento.

Artículo 24.

Criterios que determinan el proceso evaluativo

1. El proceso de evaluación debe ser informado por todos los profesores de cada ciclo, incluyendo a los especialistas. Lo anterior, incluye que cada profesor envíe con su planificación los objetivos y contenidos, de forma general, que serán abordados en el proceso de evaluación.
Lo anterior, se enviará a los apoderados vía agenda en los niveles de párvulos y hasta sexto básico, en los niveles superiores sólo será necesario en casos particulares atendiendo a la situación del alumno.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa podrán acceder a los calendarios de evaluación a través de la página del colegio en el link denominado evaluándome, lo cual le permitirá conocer las características de la evaluación como contenidos, habilidades y la forma de la misma.
3. El proceso de evaluación debe ser planificado por el profesor a principios del año escolar en coherencia con la asignatura respectiva, lo cual conlleva, distribuir los momentos de evaluación durante el semestre (calendarización). Además, debe indicar las estrategias y los posibles instrumentos que le permitirán llevar adelante el proceso evaluativo.
4. Las interrogaciones orales, disertaciones, foros, debates, demostraciones, trabajos de investigación, tareas, etc., en todas las asignaturas del currículum, deben responder a una pauta o rúbrica que debe conocer previamente el alumno en todos los cursos, en tanto que en los niveles de párvulos y hasta sexto básico también debe conocer el apoderado, como medio de verificación de las calificaciones registradas.
5. Diariamente, un alumno no podrá tener más de dos evaluaciones sumativas escritas o interrogaciones en diferentes asignaturas, exceptuando alumnos con evaluaciones pendientes.
6. Las evaluaciones de todas las asignaturas deben ser informadas a los alumnos al menos una semana antes de su aplicación, en los niveles de prekínder a sexto básico también debe informarse a los apoderados.
7. Todos los profesores deberán tener evidencias del trabajo específico realizado con aquellos alumnos que, a su juicio, no están en condiciones de ser promovidos al término del año escolar.
8. Se procurará evaluar dentro de contextos significativos, evitando calificar destrezas aisladas que no reflejen el dominio de los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura o de un conjunto de ellas.
9. Los docentes agrupados por nivel, asignatura, área, ciclo o subciclo dispondrá, a lo menos, una vez al mes del tiempo necesario para analizar los resultados obtenidos en sus evaluaciones con el fin de determinar los criterios y estrategias necesarias para potenciar la enseñanza y el aprendizaje.

Criterios que determinan las Calificaciones del Período

Artículo 25. Número de Calificaciones por Semestre

1. El número de notas semestrales de cada asignatura debe ser coherente con los objetivos de aprendizaje, considerando un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) por semestre.
2. Todas las evaluaciones serán coeficiente uno (1) y según la ponderación asignada por el profesor en su planificación.

Artículo 26. La intención de la educación impartida en el Liceo San José es que los alumnos aprendan y adquieran los contenidos propuestos en los Programas de Estudio. Para efectos de las evaluaciones, los aprendizajes de los alumnos se consideran parte de un proceso continuo. Por lo tanto, cada evaluación puede considerar contenidos y/o aprendizajes desarrollados hasta la fecha de su aplicación, independiente de haber sido considerados en las evaluaciones anteriores.

Calificaciones en situaciones especiales

Artículo 27. Ninguna calificación podrá registrarse en los libros de clases si no hay evidencia escrita (pruebas, pautas, listas de cotejo, etc.), o productos (dibujos, trabajos, portafolios, etc.).

Artículo 28. En ausencia del profesor(a) titular en el horario de clases de una asignatura, los alumnos deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales provistos por el profesor(a) o profesor(a) suplente. Ante la falta de materiales y de profesor(a) suplente, los alumnos aprovecharán el tiempo en el desarrollo de tareas, revisión de contenidos o realización de trabajos de la misma asignatura o de otra. Todo esto no excluye que la actividad sea evaluada.

Artículo 29. Cuando un alumno se niegue a realizar una evaluación, el profesor(a) deberá intervenir y mediar para lograr modificar dicha actitud. En caso de que dicha situación persista, se debe acudir a la UTP e informar oportunamente al apoderado, conjuntamente acordarán las medidas más apropiadas para evaluar los aprendizajes del alumno.

Artículo 30. Incumplimiento en la entrega de trabajos sin justificación ni certificación.

Si un estudiante no cumple con la entrega de cualquier trabajo (artes, investigación, lectura, etc.) en la fecha fijada, sin justificación alguna, se registrará el hecho en su hoja de vida, el nuevo plazo para su entrega será la clase siguiente que le corresponde por horario a la asignatura. Si en el nuevo plazo no entrega su trabajo, se aplicará una prueba oral o escrita referida a los contenidos del trabajo correspondiente de manera inmediata. Lo anterior no modifica la escala de calificación posible de alcanzar por parte del alumno, la cual se mantiene de 1 a 7 con un decimal.

Artículo 31. Ausencia en tarea grupal

A los estudiantes que falten a una tarea grupal, se les asignará otro trabajo que, siendo diferente, mantendrá las mismas condiciones de contenido y exigencia, el que deberá ser entregado en un plazo de 5 días hábiles. Si no entrega este trabajo, se le aplicará una prueba oral o escrita de manera inmediata referida a los contenidos del trabajo correspondiente. Lo anterior no modifica la escala de calificación posible de alcanzar por parte del alumno, la cual se mantiene de 1 a 7 con un decimal.

Artículo 32. Ausencias Masivas a clases.

En caso de ausencias significativas, las clases se imparten de manera normal, aún con un alumno presente. La materia o evaluación programada para ese día será compensada de manera tal que el alumno asuma la responsabilidad respectiva.

Artículo 33. Fuentes de información

Los alumnos que obtienen información para sus trabajos de investigación, desde Internet u otra fuente, deben indicar la bibliografía o fuente de información de acuerdo con las acciones evaluativas que el profesor indicó, a fin de establecer sus logros en el aprendizaje.

Conducta deshonesto frente a la Administración de una Prueba o Trabajo

Artículo 34. Los estudiantes sorprendidos en actitud deshonesto de “copia” o “soplado” en una evaluación a través de cualquier medio o en cualquier instancia calificada, serán evaluados nuevamente de manera oral o escrita inmediatamente constatado el hecho, de no ser posible evaluarlo de inmediato el docente responsable determinará las condiciones de la nueva evaluación.

Artículo 35. La constatación de la copia puede ocurrir antes, durante y después de la aplicación de la evaluación, si tal situación involucra a un porcentaje significativo de alumnos, la evaluación será invalidada y todos los alumnos del curso deberán reevaluarse en un plazo inferior a los 5 días hábiles desde que se constató el hecho.

Artículo 36. Todo estudiante que presente algún trabajo plagiado o ajeno, como si fuera propio en toda su extensión o parte de él, se le aplicará de inmediato una interrogación oral o escrita del contenido, de no ser posible evaluarlo de inmediato el docente responsable determinará las condiciones de la nueva evaluación.

Artículo 37. Si un alumno rinde una prueba escrita y no la entrega para su corrección, al comprobarse su falta se le aplicará una nueva evaluación en forma inmediata.

Artículo 38. Todo lo estipulado en los artículos 34, 35, 36 y 37 quedará registrado en la hoja de vida del alumno (observación individual) o del curso de ser necesario (observación general), sometiéndose a las normas disciplinarias que correspondan, las cuales se indican en el reglamento interno (RI).

Alumnos que se trasladan desde un Establecimiento con Régimen Trimestral

Artículo 39. Si un alumno se traslada al liceo San José en el transcurso del 1er semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1er trimestre obtenidas en su plantel de origen se le aplicarán los siguientes criterios:

1. La calificación trimestral se asignará como coeficiente 1.
2. Todas las calificaciones parciales que el alumno obtenga desde la fecha de su incorporación y hasta el término del 1er semestre, se registrarán por el presente reglamento.

3. La nota semestral corresponderá al promedio aritmético o ponderado de la nota trimestral y las demás calificaciones obtenidas en el colegio.

Artículo 40. Si un alumno se traslada a liceo San José en el transcurso del 2do semestre, acreditando calificaciones del 1er y 2do trimestre obtenidas en el establecimiento de origen, se le aplicarán los siguientes criterios:

1. Se le homologarán las calificaciones del 1er trimestre al 1er semestre.
2. Las calificaciones parciales del 2do trimestre se homologarán al 2do semestre.
3. Las calificaciones que el alumno obtenga desde la fecha de su incorporación hasta el término del año escolar se registrarán por el presente reglamento.

Alumnos que ingresan en el Segundo Semestre sin Notas en el Primer Semestre

Artículo 41. Si un estudiante ingresa en el mes de agosto, y no tiene notas en el Primer Semestre, su calificación anual corresponderá sólo al promedio obtenido en el Segundo Semestre.

1. En situaciones especiales, se modificará la ponderación de la calificación obtenida en alguna evaluación, o se podrán aplicar instrumentos adicionales para complementar calificaciones necesarias para cerrar el año escolar.

Alumnos que provienen de colegios con Diferentes Planes de Estudios.

Artículo 42. Si un alumno se traslada de un establecimiento educacional con diferente plan de estudio en el transcurso del 1er semestre, acreditando calificaciones en materias diferentes al plan de estudios del Liceo San José, la U.T.P. correspondiente al ciclo, asignará sus calificaciones del plantel de origen en asignaturas afines a las del plan de estudio que posee el colegio.

1. En situaciones especiales en que no exista la claridad para identificar contenidos asimilables al plan de estudio del establecimiento, una vez revisados los contenidos estudiados por el alumno (según cuadernos, textos, guías y otros materiales), se aplicará una evaluación que respete los aprendizajes del alumno y al mismo tiempo permita ordenarlos por ítems para posteriormente homologarlos a las asignaturas correspondientes.

Artículo 43. Si un alumno trae calificaciones en asignaturas diferentes y no afines a los del plan de estudio del Liceo San José, esas asignaturas no se considerarán. La UTP correspondiente al ciclo determinará un plazo para que el alumno regularice la situación de aquellas asignaturas que no están acreditadas en el plan de estudio del colegio de procedencia.

Artículo 44. Si un alumno se incorpora al Liceo San José durante el transcurso del 2° semestre y no acredita asignaturas contenidas en el plan de estudios de éste, ni afines a ellas, el o la profesor/a correspondiente le entregará los contenidos con las conductas de entrada o conocimientos previos de estas asignaturas y su calificación anual corresponderá al promedio obtenido en el 2° semestre.

De las salidas pedagógicas.

Artículo 45. La evaluación de las salidas pedagógicas fuera del establecimiento para todo o parte de un curso se realizará con pauta o rúbrica de observación conocida con antelación por parte de los alumnos. Las pautas o rúbricas usadas en estas salidas deberán ser aprobadas previamente por la UTP respectiva.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 46. En la promoción de los alumnos al curso superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos de aprendizaje del plan de estudios y la asistencia a clases.

Artículo 47. Para los efectos de la promoción escolar, la calificación deberá expresarse en una escala numérica de 1 a 7 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final para cualquier asignatura, el 4.

Artículo 48. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Artículo 49. Respecto a la asistencia

1. Para ser promovidos, los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de Educación Básica y de 1er a 4° año de Educación Media, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
2. No obstante, la Rectoría del Colegio, en conjunto con el Profesor(a) jefe y la Unidad Técnica respectiva, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, podrá autorizar la promoción de alumnos de 1° a 4° Básico con un porcentaje de asistencia menor al exigido. Para los estudiantes que cursan desde 5° Básico a 4° Año Medio, esta autorización deberá ser refrendada por los profesores que realizan clases en el curso respectivo.

Artículo 50. La asistencia a clases se considerará como regular para los efectos de la participación de los alumnos en eventos comunales, regionales, nacionales e internacionales en las áreas del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

Artículo 51. Respecto del logro de los objetivos

Promoción desde prekínder a kínder y de kínder a 1° básico.

1. Los alumnos del Nivel Transición I serán promovidos automáticamente al Nivel Transición II, los alumnos del Nivel Transición II serán promovidos automáticamente a 1er año básico. En aquellos casos en que el alumno se encuentre muy descendido en su aprendizaje y desarrollo, habiéndose realizado los reforzamientos y acompañamientos necesarios, la educadora sugiere a los apoderados realizar nuevamente el nivel. Si éstos aceptan, deben manifestar su aprobación por escrito, a través de una carta dirigida a la Rectoría, a más tardar la 1ª semana de diciembre.
2. Los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) están sujetos a estas mismas disposiciones, considerando las adecuaciones curriculares respectivas y el informe del equipo multidisciplinario de apoyo. La aplicación de evaluación diferenciada no significa promoción automática.

Artículo 52. De la promoción

1. Serán promovidos los alumnos de 1° Año de Educación General Básica y hasta 4° Año de Educación Media que hayan aprobado todas las asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
2. Serán promovidos y licenciados los alumnos de 8° Año de Educación General Básica y de 4° Año de Educación Media que hayan aprobado todas las asignaturas o módulos de aprendizaje del plan de estudios de sus respectivos cursos.
3. Serán promovidos los alumnos desde 1° de Educación General Básica y hasta 4° Año de Educación Media, con una asignatura o módulos de aprendizaje reprobado. Siempre que su promedio general corresponda a 4,5 o superior, incluida la asignatura o módulos de aprendizaje reprobado.
4. Serán promovidos los alumnos desde 1° de Educación General Básica y hasta 4° Año de Educación Media que hayan reprobado dos asignaturas o módulos de aprendizaje, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas o módulos de aprendizaje reprobados.

Artículo 53. De la repitencia de curso

Frente a la situación de bajo rendimiento escolar o de una posible repitencia de un alumno, se realizarán los siguientes procedimientos:

1. La Rectoría del Colegio, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en evidencias pedagógicas aportadas por la UTP y el Profesor (a) jefe respectivo, no promover de curso a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en sus aprendizajes con relación a lo dispuesto en los Programas de Estudio, su curso de referencia y a su propio desarrollo personal, además de constatar que la promoción pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para adoptar tal medida, el Colegio deberá tener evidencias escritas de las actividades de apoyo realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente la situación a los padres y apoderados, de manera tal que haya posibilitado una labor en conjunto.
Se adjunta estructura mínima del informe de UTP y jefatura de curso al final de este reglamento.

2. Un estudiante que termina un semestre con una asignatura o más promedios bajo la nota mínima de aprobación 4, podrá optar realizar un examen de recuperación al finalizar cada semestre, que incluye contenidos definidos por el docente, para que pueda subir una nota deficiente a elección por cada asignatura reprobada; la calificación obtenida reemplazará a dicha evaluación parcial que incidirá en el promedio del semestre. Si la nota alcanzada en esta prueba es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. Esta acción se registrará en la hoja de vida del estudiante para conocimiento del apoderado.
3. Un estudiante que registre una o más asignaturas con promedios anuales deficientes, luego de rendir los exámenes semestrales de recuperación, lo cual causa la repitencia de curso, se le dará una oportunidad para rendir un examen final en las asignaturas comprometidas para que pueda subir dichas notas en la primera semana de diciembre; la calificación obtenida será considerada como una nota que ponderará el 30 % de sus notas anuales para efectos de calcular el promedio final de la asignatura o módulo de aprendizaje. Si la nota alcanzada es inferior a la que necesitaba para promover, ésta no se consignará y se conservará el promedio anterior. Esta situación se registrará en la hoja de vida del estudiante para que sea conocida por el apoderado.
4. Un estudiante que esté considerado en las circunstancias señaladas anteriormente será beneficiado con el apoyo pedagógico y psicoemocional dispuesto por el establecimiento para el periodo escolar siguiente, el cual puede consistir, según cada caso, en:
 - a. Ingreso al programa de refuerzo educativo.
 - b. Incorporación al programa de integración escolar si procediera de acuerdo con antecedentes y plazos establecidos por normativa.
 - c. Derivación a orientación.
 - d. Derivación a especialistas como psicólogos, neurólogos, etc.
 - e. Involucramiento y compromiso familiar en el aprendizaje del alumno en alianza con el o los profesores.

Certificados anuales de estudio y actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Una vez finalizado el proceso de promoción, se le entregará al apoderado un certificado anual de estudio de su alumno que indique las calificaciones obtenidas en las asignaturas y la situación final correspondiente, el que por ningún motivo será retenido por el colegio.

Artículo 54.

1. La Licencia de Educación General Básica será obtenida por todos los alumnos que hayan aprobado el 8° año básico.
2. La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hayan aprobado el 4° año medio.

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA O DIVERSIFICADA.

En el marco del Decreto n° 83/2015 y del Decreto n° 170/2010 que favorecen la inclusión educativa y valoración de la diversidad, la igualdad de oportunidades, la calidad educativa con equidad y la flexibilidad en la respuesta educativa, el Liceo San José considera que la evaluación diferenciada es un recurso que debe emplear el profesor para evaluar a los alumnos a los cuales, se le presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar de forma temporal o permanente. Para ello, considera aplicar procedimientos evaluativos y estrategias acordes con las necesidades educativas especiales y/o emocionales que presenta el estudiante.

La situación de evaluación diferenciada es de carácter temporal, ya que las dificultades se proyectan como potencialmente superables por el alumno, en la medida que se hayan brindado los apoyos necesarios. Por lo tanto, el Profesor Jefe y/o de aula, la Coordinación de Apoyo (Departamento de Orientación), el equipo PIE (Programa de Integración Escolar) y Coordinación Pedagógica (UTP), en conjunto, podrá revocar este tipo de evaluaciones cuando se considere que el estudiante posee las herramientas necesarias para continuar su escolaridad sin este soporte.

Se debe considerar el hecho que el Liceo San José solo cuenta con programa de integración escolar (PIE), desde primer año básico y hasta segundo año medio, los demás niveles de enseñanza se ciñen a la disponibilidad de los recursos con que cuenta el colegio, por lo tanto, la atención a las NEE en el nivel de educación parvularia y en tercero y cuarto año de educación media, quedan supeditadas a la acción de los docentes de aula, quienes recogen las sugerencias e indicaciones de los especialistas, del equipo de orientación y UTP, para delinear sus estrategias

curriculares y evaluativas, no obstante, el presente protocolo permite tener univocidad de criterios en el tratamiento de las NEE de todos los estudiantes del colegio.

Procedimiento para Evaluación Diferenciada

1. Con el objetivo de reunir todos los antecedentes necesarios para brindar el apoyo más adecuado a los estudiantes, y basados en los decretos N° 170 y N° 83 del MINEDUC, se deberá presentar los siguientes documentos para solicitar Evaluación Diferenciada:

a) **Entregar valoración de salud** (documento que puede retirar en PIE para los alumnos de básica o con el mismo médico), el cual deberá ser completado por el especialista tratante (de acuerdo con el diagnóstico). Este debe señalar el diagnóstico, los apoyos que requiere el estudiante (tratamientos que realiza, profesionales que debiesen atenderlo, evaluación diferenciada si la necesita y en qué asignaturas).

b) **Informe actualizado de especialista** (neurólogo, psicopedagogo, psiquiatra), para determinar cuál es el apoyo específico que necesita el estudiante. Estos antecedentes actualizados deben ser presentados todos los años, indistintamente que existan antecedentes anteriores de solicitud de apoyo escolar y/o intervención psicopedagógica.

	VALORACIÓN DE SALUD	INFORME
Trastorno déficit atencional	Psiquiatra o neurólogo	Psiquiatra o neurólogo
Dificultades específicas de aprendizaje	Médico general/ pediatra	Educador diferencial o psicopedagogo
Trastornos específicos del Lenguaje	Médico general/ pediatra	Fonoaudióloga
Capacidad intelectual rango limítrofe	Médico general/ pediatra	Psicóloga
Capacidad intelectual leve	Médico general/ pediatra	Psicóloga
Trastorno del Espectro Autista	Psiquiatra o neurólogo	Psiquiatra o neurólogo

El Colegio se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de Evaluación Diferenciada, considerando:

- Grado de las dificultades presentadas y su repercusión en el rendimiento académico (validado por el coordinador académico y/o el equipo de apoyo)
- Antecedentes históricos del alumno en relación con las dificultades por las que se solicita de Evaluación Diferenciada.
- Informe del profesor de asignatura.

2. La fecha de entrega de la documentación para optar a evaluación diferenciada para cada año será **hasta el 30 de abril como plazo máximo**. Los antecedentes entregados después de esta fecha serán evaluados por UTP y el equipo PIE, quienes determinarán si el alumno requiere de apoyos extraordinarios.

3. En casos excepcionales, en las que el alumno presente algún trastorno emocional o situación particular emergente (crisis de angustia, depresión, trastorno bipolar, viajes impostergables etc.), se recibirán las solicitudes de evaluación diferenciada en UTP y/u orientación del colegio, quienes informarán a los profesores de cada asignatura para validar la evaluación diferenciada durante el periodo indicado en su certificado.

4. Las evaluaciones, protocolos o certificados solicitados para evaluación diferenciada deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares con el alumno.

5. Los apoderados se comprometen a presentar a lo menos una vez al año (independiente de la evaluación inicial de solicitud de Evaluación Diferenciada) un informe de estado de avance del tratamiento que se ha llevado a cabo durante el año en curso.

6. Un requisito indispensable para que un alumno sea evaluado de manera diferenciada, lo constituye el seguimiento de los padres a los tratamientos dados por los especialistas competentes y el apoyo a las disposiciones que establezca el colegio a través de sus docentes, directivos o especialistas para superar los problemas de aprendizaje u otros que afecten su desempeño escolar.

7. La documentación para solicitar Evaluación Diferenciada debe ser entregada a la UTP respectiva, la que se encargará de informar y hacer llegar dichos certificados a quienes corresponda en cada ciclo.

8. La respuesta a la solicitud de Evaluación Diferenciada se comunicará en una entrevista, (representante del colegio y apoderado). Los padres, además, se comprometerán a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la

superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño del alumno esté dentro de los rangos requeridos. Los estudiantes por su parte se deben comprometer a ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo un comportamiento en línea con nuestro Proyecto Educativo.

9. Los apoyos que brindará el colegio contemplan una o más de las siguientes alternativas de acuerdo con el criterio de los profesores de cada asignatura y a las necesidades educativas presentadas:

- ✓ Dar ubicación cercana al profesor o a un alumno tutor en la sala de clases.
- ✓ Verificar la comprensión de instrucciones en las pruebas y de los contenidos en clases.
- ✓ Incentivar la participación en clases de manera de asegurar la comprensión de los contenidos y procesos de aprendizaje.
- ✓ Fomentar la revisión de los ejercicios o respuestas realizadas, antes de que entregue la evaluación.
- ✓ Proporcionar tiempo adicional en trabajos y evaluaciones en caso de requerirlo.
- ✓ Realizar evaluaciones mixtas. Variando el tipo de ítem de la prueba.
- ✓ Realizar interrogaciones individuales en vez de disertaciones frente al curso (de acuerdo con diagnóstico).
- ✓ Solicitud de trabajos complementarios.
- ✓ Evaluación formativa, fijándose tanto en procesos como en resultados.
- ✓ Seguimiento y acompañamiento al alumno por parte del equipo multidisciplinario de apoyo (Orientador, (a) psicólogo, psicopedagoga y/o Profesora Diferencial).
- ✓ Evaluación diferenciada a los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), previo diagnóstico realizado por especialistas internos o externos.
- ✓ Derivación por parte de orientación a un profesional externo (psicólogo, neurólogo, según diagnóstico previo).
- ✓ Acompañamiento, dentro y fuera de la sala de clases o en espacios destinados para ello, al interior del establecimiento, por parte del personal especializado del Programa de Integración Escolar en los niveles en que se encuentre implementado (1° a 8° de Educación General Básica). Decreto N° 170/2009.

10. El aprendizaje escolar de un estudiante depende de variados factores, la sola aplicación de Evaluación Diferenciada no garantiza que un estudiante obtenga un mejor rendimiento ni asegura la promoción automática. Asimismo, el estudiante tiene las mismas oportunidades de alcanzar la nota máxima (7.0) y la nota mínima (1.0).

11. Los profesores jefes, en caso de observar NEE no registradas, pueden solicitar al PIE durante el período de evaluaciones (octubre) realizar evaluación diagnóstica y determinar apoyos requeridos para el año siguiente.

12. Para los alumnos que se encuentran impedidos temporalmente de realizar las actividades de educación física, arte, música o tecnología se desarrollará un plan especial de trabajo por el profesor de asignatura, de manera que puedan participar en las clases y ser evaluados de acuerdo con sus posibilidades.

13. En las situaciones en que el alumno se vea imposibilitado de rendir una evaluación por problemas motores y/o físicos de carácter invalidante, se procederá a reemplazar la estrategia evaluativa para medir los aprendizajes esperados.

14. Los alumnos con NEE y atendidos en el PIE serán reevaluados al finalizar el año lectivo a través de pruebas estandarizadas para determinar su progreso y definir su alta o continuidad en el programa de integración escolar.

INFORME DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

I. Criterio Profesor Jefe:

1. Promedio general
2. Promedio asignatura (s) deficiente (s)
3. Observaciones libro de clases (Cantidad/síntesis de las observaciones)
4. Entrevistas con el apoderado (principales temas y acuerdos establecidos)
5. Porcentaje de asistencia a clases

II. Criterio Educador(a) Diferencial

1. Alumno diferencial (NEE, preferir este concepto): sí/no
2. Apoyos dados en el aula de recursos (PIE)
3. Tipos de apoyo entregado por el PIE (PAI o PACI)

III. Criterio Profesor de asignatura

1. Entrevistas con profesor de asignatura (principales temas y acuerdos establecidos)
2. Asistencia a reforzamientos

IV. Criterio Orientador

1. Derivaciones: sí/no
2. Programas sociales

V. Criterio Apoderado y Estudiante

1. Observaciones del apoderado frente a situación académica del estudiante
2. Autocrítica/Reflexión del estudiante frente a situación académica